



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A BBVA  
ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS  
S.A.**

**SANTIAGO, 07 AGO 2007**

**RESOLUCION EXENTA N° 3 5 9**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 3° letra d), 4° y 28 del D.L. N° 3.538, y 29 del D.S. N° 249 del Ministerio de Hacienda, de 1982.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, esta Superintendencia investigó los hechos relacionados a una solicitud de rescate de fondos desde el Fondo Mutuo BBVA Renta Máxima Serie C, en razón de una posible infracción al artículo 29 del D.S. 249 del Ministerio de Hacienda de 1982, efectuada por un agente de la Sucursal Linares del BBVA Administradora General de Fondos S.A., en adelante la Administradora, BBVA o la AGF.

Los hechos investigados decían relación con que el día 2 de Diciembre de 2005, tal administradora cursó una solicitud de rescate sólo en virtud de una llamada telefónica de quien decía ser el partícipe del citado fondo, Sr. Alejandro Bertín Hipp, y sin que mediara la correspondiente solicitud escrita, la cual fue posteriormente concretada por la Srta. Paola San Cristóbal Rojas –quien figuraba como mandataria del partícipe en un poder falsificado- y fechada el 2 de Diciembre de 2005, no obstante que la fecha de tal supuesto poder era el 5 de Diciembre de 2005. Ese poder, a mayor abundamiento, no le otorgaba a la supuesta mandataria la facultad de firmar solicitudes de rescate ni nada similar, sino sólo la mandataba para retirar un vale vista ya emitido y percibir los fondos. En el mismo contexto, cabe destacar que BBVA utilizó un sistema de rescate no descrito en el Reglamento Interno de la misma y que, a la época de las operaciones analizadas, no estaba implementado el Sistema BAC Sonda en el que debían quedar registrados todos los datos relacionados a un rescate, sin que la AGF contara con un sistema alternativo que permitiera saber quién consultaba la información de un partícipe previo a un rescate.

2.- Que, por Oficio Reservado N° 030 de 07 de febrero del presente año, esta Superintendencia formuló cargos a BBVA Administradora General de Fondos S.A. por trasgresión al artículo 29 del Reglamento de Fondos Mutuos. Los hechos antes citados, además, implicaban que se había infringido el Oficio Circular N° 3630 de 18.08.95, desde que la Administradora utilizó un sistema de rescate no descrito en el Reglamento Interno.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

3. Que, por presentación de 05 de marzo del presente año, BBVA formuló sus descargos y aportó los antecedentes que estimó pertinentes a sus intereses. En la misma señala que:

3.1 El origen de la investigación se radicaría en una estafa cometida por delincuentes profesionales por la suma de \$62.000.000, pérdida que en definitiva soportó la Administradora.

3.2 La Superintendencia reprocharía conductas que se consideran como las causantes de la estafa, aún cuando todas ellas son posteriores al germen de la comisión del delito, soslayando así cualquier análisis sobre el origen del fraude.

3.3 La causa del fraude sería el conocimiento que tuvieron los delincuentes de la inversión del Sr. Alejandro Bertín Hipp, quien entregó fotocopias a la empresa Smartcom de todos los datos de su inversión para la adquisición de un teléfono celular, información que el Sr. Bertín no reveló a la BRIDEC, solicitando incluso a la ejecutiva de ventas de Smartcom, con fecha 26 de diciembre de 2005, que rompiera dichas fotocopias.

3.4 Los reproches efectuados a la Administradora no habrían tenido mayor incidencia en la estafa, por cuanto:

- La ejecutiva de cuentas habría accedido a un rescate verbal, sujeto a una ratificación escrita, con el único ánimo de prestar un buen servicio al cliente.
- La documentación entregada por el propio Sr. Bertín habría dotado a los delincuentes de un conocimiento tal que impidió sospechar de una ilicitud.
- Si la carta poder facultaba para firmar o no la solicitud de rescate sería una cuestión discutible, pues si el mandatario estaba facultado para percibir el producto del fondo mutuo, pareciera razonable pensar que también estaba facultado para realizar todo lo necesario para poder percibir.
- El no haber recibido las cartas del Señor Bertín y las contradicciones que puedan colegirse en declaraciones de empleados de esta administradora, no serían hechos que tengan incidencia en la estafa, pues ésta ya se había producido. No obstante, la Administradora ya habría tomado todas las medidas necesarias para que situaciones como ésta no se repitan.
- La falta del sistema de registro BAC Sonda tampoco habría incidido en la estafa.

Además, esa sería una situación ya corregida tal como se informó en su oportunidad.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

3.5 Los cargos excederían su responsabilidad, pues se estaría atribuyendo toda la responsabilidad en el fraude a la Administradora, no obstante haber restituido los \$62.000.000 al Señor Bertín.

3.6 Finalmente solicitan la absolución en los cargos teniendo especialmente en cuenta que la estafa habría sido producto de una negligencia del propio partícipe.

A dicha presentación se acompañó la documentación contenida en el expediente administrativo.

4. Que, conforme al mérito de los antecedentes, y del análisis de los descargos formulados, se pudo establecer los siguientes hechos:

4.1 El día 2 de diciembre de 2005 alrededor de las 14:00 horas, la ejecutiva de cuentas de la sucursal Linares del Banco BBVA, doña Jenny Bravo Reveco, cursó un rescate por la suma de \$62.000.000 siguiendo solamente las instrucciones que recibió telefónicamente de quien decía ser Alejandro Bertín Hipp, quien le suministró todos los antecedentes de la inversión en fondos mutuos que mantenía en la AGF del BBVA desde el 25 de noviembre del mismo año, señalándole que el día lunes 5 iría a retirar los fondos.

4.2 Previo al curso del rescate no se acreditó que la AGF haya verificado la identidad del partícipe con la información con que contaba, dado que recibidas las llamadas telefónicas del supuesto partícipe solicitando el rescate, al intentar tomar BBVA nuevamente contacto con él, se comunicó a través del número telefónico proporcionado por la supuesta mandataria, pero no los datos de los teléfonos que el propio partícipe le había dado -tanto fijos como celulares- y que constaban en los sistemas de la AGF.

4.3 El día 6 de diciembre de 2005, pasadas las 13:30 horas, doña Jenny Bravo recibió una llamada telefónica del supuesto partícipe expresándole que le había conferido poder notarial a su secretaria para retirar los fondos. Posteriormente, llegó al banco doña Paola Carolina San Cristóbal, quien tras exhibirle el poder notarial visado previamente por la abogada del banco, doña Gilda Villagrán Pinochet, firmó la solicitud de rescate, solicitud que aparece fechada el día 2 de diciembre. Hecho esto, se le hizo entrega a doña Paola Carolina San Cristóbal del vale vista por la suma de \$62.000.000.

4.4 Según se observa del documento que contiene el poder de 5 de diciembre de 2005, éste no le otorgaba la facultad de efectuar rescates de fondos mutuos, sino sólo la mandataba para percibir fondos.

4.5 De la respuesta otorgada por BBVA al Oficio Reservado N° 552 de 28 de Noviembre de 2006 de este Servicio, se desprende que la investigación interna sólo se limitó a los hechos relativos a la comisión del delito, actividad propia del Ministerio Público, pero no a la determinación de las posibles responsabilidades

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

administrativas al interior de la AGF, en relación al procedimiento realizado para el rescate y pago de los \$62.000.000. Todo ello, aún cuando la propia AGF en respuesta a Oficio Ordinario N° 09517 de 04 de Septiembre de 2006, reconoce que el procedimiento de rescate no se ajustó formalmente a todos los requisitos dispuestos por la normativa vigente y en circunstancias que de las declaraciones prestadas por ejecutivos de la sucursal Linares y Puerto Montt del BBVA, existen claras contradicciones, pues mientras el Sr. Bernardo Loyola, Jefe de Operaciones del Banco BBVA Linares y encargado de dar las instrucciones de pago de documentos bancarios sobre \$5.000.000, sostuvo que *"...logré comunicarme con la ejecutiva del cliente doña Ximena Benavides a quien le consulté en dos oportunidades si se debía o no pagar dicho rescate por \$62.000.000, a las personas que portaban el poder, a lo que ella me señaló que si se pagara..."*, la Sra. Ximena Benavides, ejecutiva del Banco BBVA sucursal Puerto Montt, manifestó *"recibí un llamado telefónico desde la sucursal de Linares, donde el jefe de operaciones me consultó por don Alejandro Bertín, en el sentido de que si yo era su ejecutiva, a lo que le dije que no, pero que conocía al cliente y me consultó además por el perfil del cliente, en especial si era cuentacorrentista y que productos tenía....Debo ser enfática en señalar que esta persona jamás me solicitó que le autorizara el rescate del Fondo Mutuo, mediante un poder que tenían en ese momento en Linares..."*. A mayor abundamiento, de las conclusiones de dicha investigación interna no se explica cómo la mandataria y su acompañante llegaron hasta la oficina de la abogada del Banco BBVA sin que previamente se hayan apersonado en el Banco siendo éste quien canalizara internamente el poder hacia la abogada. Sumado a ello, la abogada del banco Sra. Villagrán, manifestó *"Debo señalar que me llamó la atención que una persona diera un poder uno o dos días anteriores y no lo fuese a cobrar él directamente, dicha observación la compartí con la funcionaria del banco Jenny Bravo cuando fui al Banco poco antes de las dos de la tarde, pero ella me señaló que esa situación estaba arreglada..."*. Por su parte, la ejecutiva Sra. Jenny Bravo, declaró *"el día martes a eso de las 1:30 horas recibí un llamado de la Sra. Gilda Villagrán, quien me dijo que en su oficina habían dos señoritas con un poder notarial para rescatar los fondos mutuos del Sr. Bertín..."*. Estas citas textuales fueron tomadas de las declaraciones prestadas ante Policía de Investigaciones los días 24, 28, 20, y 23 de marzo de 2006, respectivamente.

4.6 A la fecha del rescate, no estaba en funcionamiento en la sucursal Linares de la AGF el Sistema BAC Sonda, que permite registrar las consultas efectuadas a las inversiones en fondos mutuos de los partícipes, no obstante que de acuerdo al "Manual de Políticas y Procedimientos del BBVA AGF" debía estar operativo desde abril de 2004, fecha de entrada en vigencia del referido Manual.

4.7 El día 12 de diciembre de 2005, el partícipe se percató de un rescate por \$62.000.000 efectuado sobre su inversión en Fondos Mutuos del BBVA que no había consentido por sí, ni por ningún mandatario.

4.8 Una vez conocido por el partícipe el rescate desde su cuenta en fondos mutuos de la AGF, envió carta a la sucursal de Puerto Montt de esa AGF, en la que solicitaba la devolución de los montos invertidos en virtud del contrato de suscripción de cuotas, la fue rechazada en dos oportunidades.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

4.9 Con fecha 30 de noviembre de 2006, BBVA procedió a pagar la suma de \$64.970.439 a don Alejandro Bertín Hipp.

5. Que, en lo que respecta a los descargos presentados por BBVA, detallados en el considerando 3 de la presente Resolución, es preciso señalar que:

Aquéllos contenidos en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3, deben ser desestimados ya que el procedimiento seguido por este Servicio es de carácter administrativo y, por tanto, busca detectar infracciones en el proceso de recate de cuotas en el Fondo Mutuo BBVA Renta Máxima de la Administradora y hacer efectivas las responsabilidades administrativas que correspondieren, pero no tiene por objeto establecer la comisión de un delito, actividad propia y privativa de los Tribunales de Justicia. Por lo tanto, no corresponde a la Superintendencia conocer ni determinar el origen del fraude, y la acreditación del ilícito criminal en nada obsta a la existencia de una posible infracción administrativa, cuestión que es propia de la actividad de este Organismo. En tal sentido, aún cuando se sostuviera que la causa del fraude pudiera ser la negligencia del propio partícipe en haber informado de sus inversiones a la empresa Smartcom, ello nada tiene que ver con el incumplimiento de las normas y reglamentaciones que regulan la forma de efectuar los rescates de fondos.

Respecto al descargo contenido en el numeral 3.4, éste no resulta atendible toda vez que los reproches formulados a la AGF se refieren a infracciones detectadas en el curso de un rescate de cuotas desde un fondo mutuo administrado por ella, por lo que el reconocimiento que esa AGF hace de los hechos que a continuación se detallan, no hacen más que confirmar las infracciones por las cuales se le formularon cargos, a saber, cursar verbalmente un rescate; que la carta poder no contuviera la facultad de solicitar rescates desde un fondo mutuo, debiendo precisar que la facultad de percibir es accesoria a la de rescatar y no al revés; y la inexistencia de sistema de registro BAC Sonda.

El argumento expuesto en número 3.5, también debe ser rechazado debido a que no es función de este Servicio la persecución de responsabilidades criminales en la comisión de un ilícito penal sino sólo, y como ya se expresó, su competencia se limita a la detección de infracciones administrativas y la determinación de responsabilidades de la misma índole circunscritas al marco de actividad de sus fiscalizados. Por lo demás, el hecho que BBVA haya devuelto los fondos invertidos por el partícipe, objeto de la defraudación, en nada elimina su responsabilidad desde que esta está dada por la falta de acatamiento a la regulación sobre el modo de efectuar rescates desde un fondo mutuo, que incumplió la Administradora, y no por las medidas adoptadas posteriores al hecho, sin perjuicio de que ellas puedan ser ponderadas al momento de evaluar el monto de la sanción a aplicar.

El descargo efectuado en el número 3.6, debe ser también desechado puesto que la posible negligencia del partícipe, en ningún caso exime a esa AGF del deber de cumplir con la normativa que rige el rescate de fondos y, en todo caso, aún de ser efectivo, de modo alguno valida el modo en que la Administradora cursó el rescate efectuado a su nombre.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

En tal sentido, los medios de prueba adjuntados por la defensa no se abocaron a desvirtuar los cargos, desde que pretendían demostrar que el origen de la sustracción de los aportes del Sr. Bertín al fondo administrado por la AGF fue una estafa cometida por delincuentes profesionales, cuestión que como se ha dicho, excede no sólo las atribuciones de este Organismo, sino además el objeto del procedimiento administrativo de marras.

6.- Que, respecto a las observaciones formuladas en lo principal de la presentación de BBVA de fecha 15 de mayo de 2007, es preciso señalar lo siguiente:

6.1 No es efectivo que el rescate que efectuó la mandataria, a nombre y representación del aportante, Sr. Bertín, adoptó la forma de un rescate programado. Lo anterior se desprende de la propia declaración de doña Jenny Bravo, ejecutiva de la sucursal Linares del Banco BBVA, prestada ante la Policía de Investigaciones con fecha 23 de marzo de 2006, cuando señala que *"El día 2 de diciembre de 2005 muy cercano a las dos de la tarde entró una llamada... de un señor que decía llamarse Alejandro Bertín... señaló que quería que le hiciera un rescate de estos fondos urgente porque el día lunes él iría a la sucursal a sacar el dinero y firmar el rescate..."*. Del mérito de lo antes transcrito, consta que se trató de un rescate puro y simple, efectuado el día 2 de diciembre de 2005, antes de la hora de cierre de las operaciones y que por ser día viernes, necesariamente, debía retirarse a partir del siguiente día hábil bursátil. Resulta entonces que, si bien la ejecutiva interpretó erróneamente la orden y lo clasificó como un rescate programado, haciéndolo aparecer de ese modo en el correspondiente formulario de rescate, la solicitud dada correspondió a un rescate puro y simple, por lo que independiente del nombre que se le diera, debía habersele dado el tratamiento que correspondía a la esencia del acto.

6.2 Que conforme lo expresado en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo BBVA Renta Máxima, letra c) del antepenúltimo párrafo del título 3 sobre "Suscripciones y Rescate", se confirma lo expresado precedentemente desde que el propio Reglamento del Fondo Mutuo BBVA Renta Máxima se pone precisamente en la situación de una solicitud de rescate que se efectúa al cierre del día, señalando cuál será el valor cuota que se utiliza para dichos efectos. Con todo, tal hipótesis no ocurrió en la especie desde que el rescate se efectuó el día 2 de Diciembre antes de las 14:00 horas, no siendo aplicable tal dispositivo a este caso.

6.3 No resultan atendibles las argumentaciones destinadas a acreditar el eventual cumplimiento de todas las formalidades del proceso de solicitud de rescate de cuotas, toda vez que la verificación de los datos aportados por el partícipe y la firma de la solicitud de rescate son actos sucesivos que deben realizarse de una sola vez. Lo anterior, se desprende de la interpretación armónica de los artículos 29 del D.S. N° 249, 3 letra c) inciso tercero del Reglamento Interno y 2.1 letra b) del Manual de Políticas y Procedimientos BBVA AGF. De hecho, la única excepción a esto sería que el Reglamento Interno de la Administradora contemplara la opción de que el partícipe ejerza su derecho de rescate por

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

medios distintos, alternativa inexistente en el Reglamento Interno del Fondo Mutuo BBVA Renta Máxima, el que sólo permite que la solicitud de rescate se realice por escrito. De ahí que la ejecutiva no pudo haber hecho entrega del dinero sin que estuviera firmada la solicitud de rescate y la necesidad que ésta apareciera fechada el día 2 de diciembre, cuando fue recibida la orden.

6.4 Que si bien es cierto que la ratificación debe ser necesariamente un acto que procede a aquél que se ratifica, ello no resulta aplicable a los hechos en comento, puesto que careciendo la mandataria de la facultad de rescatar inversiones desde un fondo mutuo, conforme el mérito del poder tenido a la vista, mal podría haber ratificado un acto que excedía sus atribuciones convencionales.

7. Que, en atención a lo antes expuesto, se desprende que el agente de la AGF BBVA sucursal de Linares, cursó el rescate de los fondos invertidos por don Alejandro Bertín Hipp, en infracción al artículo 29 del Reglamento de Fondos Mutuos que señala que *"El partícipe ejercerá su derecho a rescate dando aviso escrito a la sociedad o a través de sistemas que, estando contemplados en el Reglamento Interno del Fondo, acrediten fehacientemente la operación de rescate, resguarden debidamente sus derechos y sean verificables."* Al efecto, el artículo 3 letra c) inciso tercero del Reglamento Interno del Fondo Mutuo BBVA Renta Máxima dispone que *"Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes."* Lo anterior, en relación a lo prescrito por el Oficio Circular N° 3630, de 1995, en cuanto establece que *"Las sociedades administradoras de fondos mutuos que consideren implementar para los fondos mutuos que administren, un sistema alternativo para el ejercicio de derecho de rescate de un partícipe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29°, inciso primero del citado Reglamento, deberán incluir la descripción del sistema en el Reglamento Interno del respectivo fondo, detallando en forma clara y precisa sus características y forma de operar, para lo cual deberán solicitar de esta Superintendencia la aprobación de las modificaciones de acuerdo a la forma que lo establece el artículo 4° del D.S. de Hacienda N° 249 de 1982"*. En este caso, se utilizó un sistema de rescate no descrito en el Reglamento Interno.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese a BBVA Administradora General de Fondos S.A. la sanción de multa de U.F. 500 por la infracción a lo dispuesto en el artículo 29 del D.S. de Hacienda N° 249, de 1982.

2.- El pago de la multa deberán efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

4.- Se hace presente que contra esta Resolución proceden los recursos establecidos en los artículos 30 y 45 del D.L. N° 3.538, de 1980. El primero de los cuales debe ser interpuesto dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, mientras que el recurso de reposición debe ser interpuesto ante el Superintendente dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la fecha señalada.

Anótese, comuníquese y archívese.

*blu*  
  
GUILLERMO LARRAÍN  
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9º  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)